ILMO. SR.
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA
Miguel Angel,5
28071 MADRID

DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO
110601 028845
SALIDA

ILMO. SR:

Se ha recibido escrito de V.I.de fecha de 7 de marzo de 2001, registro de salida nº 696, referente a la queja Q0009657, formulada por D.....relativa a cual es el procedimiento habitual para controlar los absentismos laborales y las instrucciones que al respecto ha impartido la Jefatura Superior de Policía.

En el mismo señala que las autoridades policiales competentes, de acuerdo con el apartado octavo de la Resolución de fecha 27 de abril de 1995 de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas, por la que se recogen las Instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal de la Administración Civil del Estado, en los casos de ausencia por enfermedad exigen el aviso inmediato al responsable de la unidad correspondiente así como su posterior justificación acreditativa.

No obstante, a continuación pone de manifiesto que "dada la especificidad de la función policial" de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona -que por otro lado no se concreta exactamente en que consiste- ésta lleva a cabo junto con las medidas anteriores de verificación, un control telefónico con el enfermo, y si resultara negativo la comprobación se lleva a cabo a través de la Comisaría de Distrito donde está ubicado el domicilio del funcionario, esgrimiendo V.I. que tales medidas se adoptan razones humanitarias, ya que obedecen al deseo de los mandos de presatra sus subordinados enfermos la ayuda de asistencia que pudieran necesitar.

Siendo muy loable y meritoria las intenciones que inspiran a la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, esta Institución debe poner de manifiesto su disconformidad con las mismas, ya que, de acuerdo con la normativa en vigor, las competencias de los titulares de las unidades administrativas a los efectos de verificar la realidad de la ausencia por enfermedad de sus funcionarios se reducen a que se les avise inmediatamente de la misma y que el policía cuando se incorpore a su trabajo facilite justificación acreditativa.

De lo dicho se desprende con claridad que en ningún momento los mandos policiales están habilitados legalmente, para comprobar las bajas inferiores a tres días mediante llamadas telefónicas y, mucho menos, mediante el envío de compañeros policías al domicilio del enfermo. Si se duda de la veracidad de la dolencia puede comprobarse ésta exigiendo que el enfermo presente en cualquier momento durante los tres primeros días la justificación documental oportuna, de acuerdo con la facultad discrecional que le reconoce a la Administración el punto 2 del apartado octavo anteriormente mencionado.